



ESTATUTOS

O.N.G.D.

Inscrita en el Ministerio de Interior con el N° 162.569

N.I.F. G-81816019

TÍTULO I

Denominación y régimen de la Asociación

Artículo 1º

Con sede en Madrid, se constituye con la denominación de «**DELWENDE**» «Al servicio de la vida», una asociación civil con carácter de organización no gubernamental de cooperación internacional para el desarrollo (O.N.G.D.), abierta a la población de su ámbito territorial, sin fines lucrativos y por tiempo indefinido, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

Artículo 2º

Esta Asociación se constituye con carácter independiente de cualquier organización política o entidad gubernamental, estando integrada por mujeres y hombres que comparten los mismos fines.

Artículo 3º

La Asociación se constituye al amparo del artículo 22º de la vigente Constitución Española y se regirá por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

En lo no previsto se atenderá a lo dispuesto en la Ley reguladora del Derecho de Asociación 1/2002, 22 de marzo.

TÍTULO II

De los fines de la Asociación

Ms. Doyores G. G.



Artículo 4º

La Asociación tiene como fines:

1. Potenciar el desarrollo y la promoción de los pueblos y culturas más necesitados a través de la cooperación con los países más pobres del Tercer Mundo.
2. Ayudar a la promoción de los colectivos marginados en los campos educativo y socio-sanitario, para favorecer el desarrollo humano integral, especialmente en los pueblos africanos.
3. Fomentar la atención prioritaria a sectores sociales marginados con programas de formación y asistencia a grupos necesitados o desatendidos en las sociedades más desarrolladas (Cuarto Mundo).
4. Fomentar y cultivar, basándonos ante todo en el principio de la justicia, el respeto de los «Derechos del Hombre», cualquiera que sea su sexo, lengua, raza, condición social o confesión religiosa.
5. Apoyar programas de cooperación internacional, en ayuda al progreso, al servicio social y a la promoción humana en todos los países que están en vías de desarrollo, en colaboración con otras fuerzas sociales.
6. Favorecer la pedagogía de la solidaridad promoviendo y fomentando la formación y el compromiso del voluntariado.
7. Orientar el compromiso de los asociados, desde nuestras concretas realidades, de forma que cooperemos en la construcción de un mundo más justo y más humano.

TÍTULO III

Del domicilio y ámbito de actuación de la Asociación

Artículo 5º

El domicilio social de la Asociación radicará en Madrid, Plaza Madre Molas, nº 1. Código Postal 28036.

Artículo 6º

Podrán abrirse delegaciones de la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

Artículo 7º

La Asociación «**DELWENDE**» -«Al servicio de la vida»- desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español y en el ámbito internacional, y participará y colaborará con otras organizaciones no gubernamentales de ámbito local, nacional o internacional que contemplen fines similares.

Ma Dolores G G
[Signature]

TITULO IV

De los socios

Artículo 8°

Podrán ser socios de la Asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar, con excepción de lo que se previene en el Artículo siguiente para los socios juveniles (menores no emancipados de más de 14 años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad), que habiéndolo solicitado a la Junta Directiva, sean admitidos por ésta en una u otra categoría de socios.

Artículo 9°

Los socios se clasifican en socios fundadores, de número, de honor y juveniles.

1. Serán socios fundadores los que participen en el acto de constitución de la Asociación.

2. Serán socios de número las personas físicas y/o jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación y lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, contribuyan económicamente con una cuota periódica o presten servicios en la Asociación.

3. Serán socios de honor todas aquellas personas que coadyuven de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación, invitados por la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá nombrar una comisión de Miembros de Honor compuesta por personalidades que hayan destacado por su apoyo a la Asociación y al desarrollo de sus fines.

4. Los menores de edad (socios juveniles) podrán pertenecer a la Asociación siempre que cuenten con el consentimiento del que ejerza la patria potestad o la tutela sobre ellos. En cualquier caso, habrán de ser menores no emancipados de más de 14 años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 10°

Los socios tienen los derechos siguientes:

1. Tomar parte en las Asambleas Generales, con voz y voto, si se trata de socios de número.

2. Ser elector y elegible para los cargos directivos y formar parte de los departamentos y comisiones que se constituyan, con las especificaciones contenidas en el Art. 22° de los presentes Estatutos.

3. Proponer a la Junta Directiva cualquier sugerencia que se estime de interés para el mejor funcionamiento de la Asociación.

4. Censurar, mediante la oportuna moción presentada al Presidente de la Junta Directiva, la labor de los órganos de gobierno de la Asociación y sus componentes.

Artículo 11°

Serán obligaciones de los socios:

Ma Dolores G.G.



1. Aceptar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Conocer, apoyar y difundir los fines y objetivos de esta Asociación.
3. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación, aceptar con diligencia los cargos para los que fuesen nombrados y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.
4. Satisfacer puntualmente las cuotas personales que en cada caso sean fijadas en Asamblea General.
5. Cumplir cuantas obligaciones les impongan las Leyes.

Artículo 12 °

Se podrá perder la condición de socio:

1. A petición propia.
2. Por el incumplimiento reiterado de alguno o algunos de los deberes de socio.
3. Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

TÍTULO V

De los órganos directivos y forma de administración de la Asociación

Artículo 13 °

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

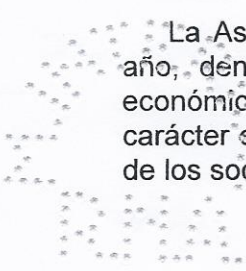
Artículo 14 °

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación, constituida por todos los socios de número, siendo su misión deliberar y decidir sobre las directrices de la misma. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro. Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 15 °

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio asociativo y económico de cada año, que se realizará el 31 de Diciembre. Se reunirá con carácter extraordinario, a petición de la junta directiva o cuando lo solicite un tercio de los socios de número.

Ms Dolores AG



Artículo 16 °

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
2. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la memoria anual de las actividades.
4. Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, y fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
5. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles, cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
6. Cualquier otra función no atribuida expresamente a la Junta Directiva o que corresponda a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17 °

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
4. Disolver y liquidar la Asociación.
5. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
6. Disposición y enajenación de bienes.
7. Constitución de Federaciones e integración en ellas.
8. Solicitud de declaración de utilidad pública.
9. Aprobar los reglamentos de régimen interior que desarrollen lo previsto en los presentes Estatutos, sin que puedan oponerse a los mismos.
10. Las que siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo 18 °

La Convocatoria de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se dará a conocer mediante anuncio colocado en el domicilio social y enviando por escrito la convocatoria, al menos con quince días de antelación, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora de la misma.

Artículo 19 °

Las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se integrarán por los socios asistentes y quedarán constituidas válidamente en primera convocatoria con

M. Dolores G. G.

un tercio de los socios de número, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar en el mismo lugar, a media hora de la primera convocatoria.

Artículo 20 °

El Presidente y Secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva. Si se encuentra ausente el Presidente o el Secretario, le sustituirá el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

Artículo 21 °

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligarán a los socios, incluso a los no asistentes. De todas las reuniones de la Asamblea General que se celebren se levantará acta, que se asentará en el libro de las mismas. Las actas deberán ser aprobadas por la Asamblea General y firmadas por el Secretario, el Presidente y dos de los socios asistentes. El Secretario librará también las certificaciones que le sean exigidas con relación a las mismas.

Artículo 22°

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los asociados, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo en el caso en que los presentes Estatutos o las normas de general aplicación dispongan otra modalidad.

En cualquier caso será necesario el voto favorable de más de la mitad de los asociados, presentes o representados, tomado en Asambleas Generales Extraordinarias, para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, Administradores y Representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una federación de asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella si ya existiese, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

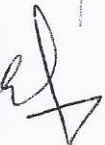
Artículo 23°

La Administración y Gobierno constante y permanente de la Asociación corresponde a la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y al menos cuatro vocales.

Para ser miembro de este órgano de representación se requiere: ser socio de número, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General. Se elegirán por sufragio libre y secreto. Las candidaturas serán abiertas, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden. El Secretario y el tesorero los elegirá la Junta Directiva entre sus miembros. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes.

Ma Dolores GG



Artículo 24º

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos al finalizar su mandato. La permanencia en el cargo no podrá exceder, de manera consecutiva, en seis años. Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 25º

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la Ley, hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea establezca.

2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

3. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

4. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

5. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

6. Ejercer todas las facultades que le atribuyen estos Estatutos y, en su caso, la Ley.

Artículo 26º

La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y tantas veces como la convoque el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la mitad más uno de los miembros. Caso de no cumplirse este requisito se señalará fecha y hora para la reunión en segunda convocatoria que podrá celebrarse con los miembros presentes o representados fehacientemente.

Artículo 27º

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo los casos en que estos Estatutos o las normas legales exijan una mayoría cualificada. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente en segunda votación.

Artículo 28º

M.ª Dolores AG

Será competencia del Presidente:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y dirimir con voto de calidad los empates en segunda votación.
3. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
5. Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 29 °

Será competencia del Vicepresidente:

1. Ayudar al Presidente en su labor y sustituido en caso de ausencia, enfermedad o cese.
2. Ejercer las facultades que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 30 °

Será competencia del Secretario:

1. Custodiar y llevar el libro-registro de altas y bajas de socios, con los nombres, apellidos y domicilio.
2. Llevar el libro de actas de las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
3. Extender las altas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas con el Visto bueno y la firma del Presidente.
4. Redactar el Proyecto de Memoria anual, que se leerá en la Asamblea General correspondiente.

Artículo 31 °

Será competencia del Tesorero:

1. Custodiar y controlar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad, con arreglo a la legalidad vigente.
2. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
3. Efectuar los pagos y cobros a través de los instrumentos y mecanismos exigidos por la Ley.
4. Presentar semestralmente el estado de cuentas, con copia para Secretaría, con el fin de ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 32 °

Es misión de las vocalías participar en todas las acciones que sean

Ma Dolores GG
el

competencia de la Junta Directiva, salvo lo atribuido expresamente al Presidente, Secretario y Tesorero.

TÍTULO VI

Del Patrimonio fundacional, recursos y régimen económico

Artículo 33 °

La Asociación carece de patrimonio fundacional. El presupuesto anual de la Asociación será fijado para cada ejercicio económico, en función de los ingresos y fines de la Asociación.

Artículo 34 °

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

1. Las cuotas de los socios.
2. Los procedentes de los bienes y derechos que les corresponden, así como subvenciones, legados y donaciones que pueda percibir en forma legal.
3. Los ingresos que obtenga la Asociación, mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva, siempre dentro de los límites estatutarios.

Artículo 35 °

Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

Artículo 36 °

Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial no reintegrable, una cantidad discrecional.

TÍTULO VII

Disolución y liquidación de la Asociación

Artículo 37 °

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. La Asociación podrá ser disuelta, si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria, por las causas siguientes:

1. Cuando resulte imposible mantener la Asociación para cumplir sus fines.
2. Por sentencia judicial si no se cumplen los fines de la Asociación.
3. Por otras causas determinadas legalmente.

Ms Dolores G
[Signature]

Artículo 38 °

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres socios liquidadores que junto con el Presidente y tesorero de la Asociación procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, cobrando lo créditos y fijando el haber liquidado resultante.

Artículo 39 °

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación se donará a una Asociación con fines análogos a la Asociación liquidada.

Revisiones:

Adaptación a L.O. 1/2002 (Acuerdo Asamblea General Extraordinaria de 5 de octubre de 2003).

Cambio de ejercicio (Acuerdo Asamblea General Extraordinaria de 22 de noviembre de 2008).

Cambio de límite de obligatoriedad de reunión de la Asamblea general (Acuerdo Asamblea General Extraordinaria de 23 de febrero de 2013).

Dña. M^a Elena Gómez Sánchez con DNI 51408360 W, secretaria de la Asociación Delwende, al servicio de la vida, con nº de registro en el Ministerio de Interior 162.569,

CERTIFICO que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria el 12 de Marzo de 2016

VºBº
Presidenta

M^a Dolores G.C.

M: Elena Gómez

Secretaria


delwende
al servicio de la vida

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD DELWENDE AL SERVICIO DE LA VIDA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 162569, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 24/05/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

[Signature]

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

